Contrato de:	Suministro
Proceso de Selección No:	Selección Abreviada por Subasta Inversa 035 de 2025
No. de Contrato	067 de 2025
Contratista:	RYC EUROMERICAN TRAVEL S.A.S. - NIT 805.021.793-2.
Objeto:	Suministro continuo y permanente de pasajes aéreos en clase económica y servicios conexos al turismo, en rutas nacionales e internacionales, para servidores públicos, contratistas y/o líderes voluntarios, con el fin de garantizar su desplazamiento.
Supervisor:	Sergio Andrés Gil Parra - Jefe del Grupo de Gestión de Talento Humano.
Plazo Inicial del contrato:	31 de diciembre de 2025
Fecha de inicio:	16 de mayo de 2025
Prórroga No. 01:	Hasta el día el 30 de abril de 2026.
Prórroga No. 02:	Hasta el día el 30 de mayo de 2026.
Suspensión No.:	N.A.
Reinicio No. :	N.A.

Fecha de Terminación:	30 de mayo de 2026.
Plazo Final del Contrato:	30 de mayo de 2026.
Valor Inicial del Contrato:	Doscientos sesenta y seis millones quinientos mil pesos ($266.500.000).
Adición No. 1:	Noventa millones setecientos cincuenta mil pesos ($90.750.000),
Valor Final del Contrato:	Trescientos cincuenta y siete millones doscientos cincuenta mil pesos ($357.250.000).
Otras Modificaciones Contractuales:	N.A.

I.- BALANCE FINANCIERO.

RELACIÓN DE PAGOS		
Número factura	**Fecha**	**Valor**
FEV-37537	Mayo de 2025	$23.294.834
FEV-37744	Junio de 2025	$28.370.710
FEV-38470	Julio de 2025	$35.179.306
FEV-38990	Agosto de 2025	$41.379.075
FEV-39361	Septiembre de 2025	$30.088.280
FEV-39888	Octubre de 2025	$30.841.586,50
FEV-40462	Noviembre de 2025	$20.530.412
FEV-40582	Diciembre de 2025	$21.252.647
FEV-41216	Enero de 2026	$20.448.515
FEV-41697	Febrero de 2026	$13.372.614
FEV-42192	Marzo de 2026	$12.943.186
FEV-42763	Abril de 2026	$29.035.928

FEV-42993	Mayo de 2026 - tiquete no utilizado, sujeto al trámite administrativo y reintegro informado por la Entidad	$665.062
FEV-42994	28 de mayo de 2026 - factura final recibida a satisfacción por la supervisión	$49.696.172
NCD-2108	Nota crédito DIAN correspondiente a FEV-42993 por vencimiento	-$665.062
NCD-2109	Nota crédito DIAN correspondiente a FEV-42994 por vencimiento	-$49.696.172
FEV-44327	Factura vigente por tiquete no utilizado, sujeto al trámite administrativo y reintegro informado por la Entidad	$665.062
FEV-44328	Factura vigente por factura final recibida a satisfacción por la supervisión	$49.696.172
Valor Pagado		$306.737.093,50
Valor Ejecutado		**$357.098.327,50**

Valor inicial del contrato	**$266.500.000**
Valor de la adición / vigencia futura solicitada el 15 de diciembre de 2025	$90.750.000
Valor total contractual en SECOP II	**$357.250.000**
Reducción presupuestal solicitada mediante Memorando No. 608 del 26 de diciembre de 2025 y aplicada el 20 de enero de 2026	$35.563.149,50
Valor total ejecutado	**$357.098.327,50**
Valor factura pendiente por pagar -FEV-42993 28 de mayo de 2026 - tiquete no utilizado, sujeto al trámite administrativo y reintegro informado por la Entidad. NCD-2108. Queda vigente la FEV-44327 del 25 de agosto de 2026.	$665.062
Valor factura pendiente por pagar - FEV-42994 del 28 de mayo de 2026. NCD-2109. Queda vigente la FEV-44328 del 25 de agosto de 2026.	$49.696.172
Total valor facturas por pagar	**$50.361.234**
Saldo disponible en el CDP 100825 del 2025, informado por el Grupo Financiero para cubrir los últimos dos pagos de las facturas FEV-44327 del 25 de agosto de 2026 y FEV-44328 del 25 de agosto de 2026.	$14.949.757

Diferencia pendiente de recomposición presupuestal y pago	**$35.411.477**
Valor total ejecutado y/o reportado en informe final	**$357.098.327,50**
Saldo a favor de la Defensa Civil Colombiana, a liberar una vez atendido el saldo reconocido, previa validación financiera	**$0,00**

II.- ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS Y PRESUPUESTALES RELEVANTES

El 15 de diciembre de 2025, el supervisor Sergio Gil solicitó una vigencia futura por valor de noventa millones setecientos cincuenta mil pesos ($90.750.000), con el fin de garantizar la ejecución contractual correspondiente.

Mediante Memorando No. 608 del 26 de diciembre de 2025, el mismo supervisor solicitó una reducción presupuestal por valor de treinta y cinco millones quinientos sesenta y tres mil ciento cuarenta y nueve pesos con cincuenta centavos ($35.563.149,50), la cual fue aplicada el 20 de enero de 2026, modificando los recursos presupuestales disponibles para la ejecución del contrato.

La reducción presupuestal del contrato no se registró ni se reflejó en la plataforma transaccional del SECOP II por lo que el Contratista no tuvo la posibilidad de conocer el movimiento presupuestal realizado por la entidad, por lo tanto, en su control el valor total contractual correspondía al valor de trescientos cincuenta y siete millones doscientos cincuenta mil pesos ($357.250.000).

El plazo inicial del contrato se encontraba establecido hasta el 30 de abril de 2026. No obstante, mediante solicitud del 16 de abril de 2026, el supervisor requirió una prórroga por un (1) mes, extendiendo el plazo de ejecución hasta el 30 de mayo de 2026 y permitiendo la continuidad en la prestación del servicio durante dicho periodo.

Para el mes de mayo, el supervisor allegó la factura FEV-42994 por valor de cuarenta y nueve millones seiscientos noventa y seis mil ciento setenta y dos pesos ($49.696.172), valor que excedía el saldo presupuestal disponible, razón por la cual no fue posible tramitar la totalidad de la factura con cargo a los recursos registrados en ese momento.

Adicionalmente, se recibió factura independiente FEV-42993 por valor de seiscientos sesenta y cinco mil sesenta y dos pesos ($665.062), correspondiente, según lo informado por la supervisión, a un tiquete no utilizado por el servidor público beneficiario, quien no abordó el vuelo programado. El área financiera indicó que dicho valor debía tramitarse por la Entidad y que posteriormente el servidor público efectuaría el reintegro de los recursos a la cuenta correspondiente de la Defensa Civil Colombiana, esto para un pago pendiente al proveedor por valor total de cincuenta millones trescientos sesenta y un mil doscientos treinta y cuatro mil pesos ($50.361.234).

Teniendo en cuenta lo anterior, como consecuencia de la reducción presupuestal aplicada, para los últimos pagos únicamente se contaba con un saldo disponible de catorce millones novecientos cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta y siete pesos ($14.949.757) para ejecutar durante el mes de mayo, dejando así un nuevo saldo pagar por valor de treinta y cinco millones cuatrocientos once mil cuatrocientos setenta y siete pesos ($35.411.477).

Que para dar continuidad al proceso de pago, se solicita al contratista realizar nota crédito de las facturas FEV-42993 y FEV-42994 debido a su vencimiento, se realizo mediante NCD-2108 y NCD-2108 y a su vez se factura nuevamente mediante FEV-44327 del 25 de agosto de 2026 y FEV-44328 del 25 de agosto de 2026 con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2026.

III.- BALANCE JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO.

El objeto y las obligaciones contractuales se ejecutaron a entera satisfacción de conformidad con lo pactado en el contrato, sus modificaciones y los soportes de supervisión que obran en el expediente contractual.

Los servicios correspondientes al cierre contractual fueron recibidos a satisfacción por la supervisión, de conformidad con el informe final del Contrato No. 067 de 2025 y los documentos de pago allegados por el área competente.

En desarrollo del contrato no se evidencia, con base en la información suministrada, actuación contractual sancionatoria que hubiere culminado con imposición de multa, declaratoria de incumplimiento, efectividad de cláusula penal pecuniaria o declaratoria de caducidad.

La reducción presupuestal aplicada el 20 de enero de 2026 no fue reflejada como modificación contractual del valor del contrato electrónico publicado en SECOP II, ni se

evidencia que el contratista hubiera aceptado una disminución del valor contractual pactado. En consecuencia, dicha reducción no puede oponerse, por sí sola, como modificación del alcance económico contractual frente al contratista, sin perjuicio de las verificaciones presupuestales internas que correspondan.

La recomposición presupuestal que se deja prevista en esta acta no constituye adición al contrato, no incrementa el valor contractual, no modifica el objeto, no amplía el plazo de ejecución, no incorpora prestaciones nuevas y no reconoce hechos cumplidos. Se limita a reflejar el balance final de una prestación contractualmente pactada, ejecutada dentro del plazo contractual ampliado y recibida a satisfacción, cuyo pago quedó parcialmente desfinanciado por una reducción presupuestal interna no formalizada como modificación contractual oponible al contratista.

IV.- FUNDAMENTO JURÍDICO DEL AJUSTE EN SEDE DE LIQUIDACIÓN.

El artículo 60 de la Ley 80 de 1993 dispone que en la liquidación "las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar" y que en el acta constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones para poner fin a las divergencias y declararse a paz y salvo. A su vez, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 regula la oportunidad de la liquidación bilateral, unilateral y judicial.

Colombia Compra Eficiente, en el Concepto C-346 de 2024, indicó que la liquidación es el momento en el cual, concluido el contrato estatal, las partes cruzan cuentas respecto de sus obligaciones y que, si existen obligaciones por cumplir, "se puede acordar la forma en que deben ser cumplidas". En el mismo concepto precisó que en esta etapa "las partes pueden acordar los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar".

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en el Concepto C-216 de 2026, también reiteró que el incremento del valor inicial del contrato, cualquiera sea la denominación del acuerdo, está sujeto al límite del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y precisó que la ejecución de obras extras o adicionales requiere formalidad contractual previa, salvo las excepciones jurisprudenciales aplicables. Por ello, el presente acuerdo se estructura como un reconocimiento de saldo dentro del valor contractual ya pactado y no como una adición ni como pago de prestaciones nuevas.

Así mismo, la jurisprudencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Sentencia del 20 de octubre de 2014, Radicación No. 05001-23-31-000-1998-00038-01 (27777), C.P. Enrique Gil Botero, precisó que liquidar supone un "ajuste expreso y claro sobre las cuentas" y que el balance

económico debe reflejar, entre otros aspectos, los recursos recibidos, los pagos efectuados y el estado del crédito o de la deuda de cada parte. Esta regla respalda que el acta de liquidación incorpore el saldo pendiente derivado de la ejecución contractual, siempre que corresponda a obligaciones pactadas y suficientemente soportadas.

En línea con lo anterior, frente a la viabilidad de soportar presupuestalmente dichos ajustes en esta etapa, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, mediante el Concepto 1254 del 7 de octubre de 2025, ratificó que *"es posible reconocer obras extras o adicionales [...] así como asuntos derivados de ajustes o revisiones económicas por la entidad contratante"*.

Para dar estricto cumplimiento al principio de legalidad del gasto público regido por el Estatuto Orgánico del Presupuesto, la autoridad nacional de contratación aclaró que *"para reconocer y pagar las obras extras o las revisiones o ajustes derivadas de las transacciones en la liquidación, primero debe obtenerse un CDP con saldo disponible y luego tramitar el RP"*.

En dicho pronunciamiento, la entidad rectora dictaminó de forma concluyente la obligatoriedad y viabilidad procedimental de emitir estos documentos en la fase liquidataria, señalando que:

"*En este tipo de situaciones de reconocimientos y revisiones en la liquidación del contrato, su cumplimiento se refleja necesariamente mediante la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal –CDP- de forma previa a que la entidad asuma obligaciones o compromisos de este tipo, como una garantía de la existencia de recursos suficientes para atender los gastos que serán asumidos por el Estado. Para el reconocimiento efectivo de las revisiones y ajustes en la liquidación del contrato se exige a la entidad estatal contar con un Registro Presupuestal –RP- que consiste en la certificación de apropiación de presupuesto con destino al cumplimiento de las obligaciones pecuniarias estipuladas, ya sea en el acta de liquidación bilateral, el acto administrativo que liquida unilateralmente el contrato, o el acto administrativo de ejecución que se limita a cumplir la decisión judicial que liquida el contrato.*"

Aplicado al caso concreto, el acuerdo que se incorpora en esta acta resulta jurídicamente procedente en la medida en que: (i) el servicio corresponde al objeto y a las prestaciones pactadas; (ii) la ejecución ocurrió durante la vigencia del plazo contractual, prorrogado hasta el 30 de mayo de 2026; (iii) existe recibo a satisfacción e informe final; (iv) el reconocimiento no supera el valor total del contrato; y (v) el pago queda condicionado al cumplimiento de los requisitos presupuestales, financieros y documentales aplicables.

V.- ACUERDO DE RECOMPOSICIÓN PRESUPUESTAL Y RECONOCIMIENTO DEL SALDO.

Las partes reconocen que el valor total contractual del Contrato No. 067 de 2025 asciende a trescientos cincuenta y siete millones doscientos cincuenta mil pesos ($357.250.000). Las partes dejan constancia de que las facturas FEV-42994 del 28 de mayo de 2026, ahora la FEV-44328 del 25 de agosto de 2026, por valor de cuarenta y nueve millones seiscientos noventa y seis mil ciento setenta y dos pesos ($49.696.172) y FEV-42993 del 28 de mayo de 2026, ahora la y FEV-44327 del 25 de agosto de 2026, por valor de seiscientos sesenta y cinco mil sesenta y dos pesos ($665.062), correspondiente, según lo informado por la supervisión, a un tiquete no utilizado por el servidor público beneficiario, quien no abordó el vuelo programado. El área financiera indicó que dicho valor debía tramitarse por la Entidad y que posteriormente el servidor público efectuaría el reintegro de los recursos a la cuenta correspondiente de la Defensa Civil Colombiana, fueron allegadas dentro del cierre contractual y corresponde a servicios relacionados con el objeto contractual, recibidos a satisfacción por la supervisión, según los soportes que obran en el expediente.

En razón a que para el último pago solo se contaba con saldo disponible de catorce millones novecientos cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta y siete pesos ($14.949.757), las partes reconocen como saldo pendiente de recomposición presupuestal y pago la suma de treinta y cinco millones cuatrocientos once mil cuatrocientos setenta y siete pesos ($35.411.477).

La Defensa Civil Colombiana adelantó, a través de la Subdirección, las gestiones presupuestales, financieras y administrativas necesarias para recomponer el amparo presupuestal del contrato y tramitar el pago del saldo reconocido, con cargo al rubro presupuestal aplicable y dentro del valor contractual pactado. En ese sentido, se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 43126 del 12 de agosto de 2026 por valor de treinta y cinco millones cuatrocientos once mil cuatrocientos setenta y siete pesos ($35.411.477) por concepto de "Pago de la diferencia pendiente de recomposición presupuestal y pago del contrato de tiquetes 067 del 2025"

El pago del saldo reconocido a favor del contratista en esta acta se imputará al certificado de disponibilidad presupuestal No. 43126 del 12 de agosto de 2026, previa verificación del PAC, recibo a satisfacción, factura, soportes de seguridad social y demás requisitos exigibles para el pago.

Las partes declaran expresamente que el presente acuerdo no adiciona el contrato, no crea prestaciones nuevas, no convalida hechos cumplidos, no subsana eventuales errores administrativos o presupuestales y no releva a las dependencias responsables de realizar las verificaciones y actuaciones internas a que haya lugar.

VI.- CONSTANCIAS.

Las partes contratantes, de común acuerdo, proceden a liquidar bilateralmente y de común acuerdo el Contrato No. 067 de 2025 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, complementado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas vigentes.

De acuerdo con la(s) certificación(es) de recibo a satisfacción, presentada(s) por el Supervisor, de fecha 29 de mayo de 2026, el CONTRATISTA durante el tiempo de ejecución cumplió con el objeto y obligaciones pactadas en el mismo, así como con el pago de sus obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social, aportes parafiscales a cargo del contratista y observa que se encuentra al día, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Con la firma o aprobación de la presente acta, y una vez se realice el pago del saldo reconocido y se libere el saldo no ejecutado, las partes se declararán a paz y salvo por todo concepto derivado del Contrato No. 067 de 2025, salvo obligaciones postcontractuales, garantías vigentes, reintegros, responsabilidades, actuaciones administrativas o salvedades expresamente consignadas.

IV.- SALVEDADES

[Si existieran observaciones frente a lo acordado en el acta de liquidación del contrato, está salvedades se relacionarán en este acápite siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos: 1.- Identificación adecuada de los problemas surgidos con ocasión de le ejecución del contrato, es decir detalle claro, concreto y específico. 2.- Motivo concreto de la inconformidad.]

Con la firma/aprobación de la presente Acta de Liquidación y de acuerdo con la información suministrada por el Supervisor del Contrato, las partes se declaran a PAZ Y SALVO por todo concepto en el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

La LIQUIDACION se perfecciona y ejecuta mediante la aprobación en la plataforma transaccional SECOPII de las partes intervinientes.

Aclaración formato físico (incluyendo las firmas)

En desarrollo de su misionalidad, la Defensa Civil Colombiana ha celebrado contratos estatales en los cuales se ha exigido la constitución de amparos de la Garantía Única de Cumplimiento como el de Estabilidad y Calidad de la Obra o Calidad del Servicio y/o Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes cuya vigencia excede el plazo legal ordenado por el art. 11 de la Ley 1150 de 2007 para proceder a su liquidación. Por este motivo y como quiera que la plataforma transaccional SECOP II no permite cerrar el expediente electrónico contractual hasta tanto expire la vigencia de los amparos, es procedente incluir en el formato GAD-FT-038 ACTA LIQUIDACION DE CONTRATO, y sólo para estos eventos, el espacio para las firmas física o digital de las partes que celebraron el contrato.

Dada en Bogotá, D.C., a los (26) (veintiséis) días del mes de agosto del año 2026.

SANTIAGO MURILLO COLMENARES Ordenador del Gasto	CARLOS ARTURO CASAÑAS VÉLEZ Representante Legal RYC EUROMERICAN TRAVEL S.A.S.
SERGIO ANDRÉS GIL Supervisor	

Proyectó: Karol Sofia Cadena - Contratista
Revisó: Julián Huérfano - Asesor Jurídico Externo
Aprobó: Oriana Hassig Pinzón – Jefe Grupo de Ejecución Contractual